

RESOLUCIÓN No. 03296

05-14-1052
Exp. Harini
Tovar

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, la Ley 1437 de 2011, en uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER159396 del 25 de septiembre de 2014, la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, identificada con Nit. 899999094-1, solicitó permiso para ocupar el cauce de la Quebrada Zanjón de la Estrella y adelantar las obras correspondientes a la "Construcción de redes de alcantarillado sanitario pluvial, colectores, interceptores box coulvert en concreto reforzado sobre la quebrada Zanjón de la Estrella en los puntos críticos", allegando la siguiente documentación

1. formulario de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce con la Información requerida.
2. Descripción detallada del proyecto a ejecutar y de la obra que requiere la ocupación del cauce.
3. Medidas de Manejo Ambiental para los puntos a intervenir.
4. Pago por concepto de "Permiso de Ocupación de Cauce- Evaluación", el cual según Autoliquidación corresponde a \$1.380.963 por servicio de evaluación
5. Original y dos (2) copias del recibo de pago No. 901413 por concepto de evaluación.
6. Dos (2) Planos (1:500) indicando la ubicación de las obras
7. Un (1) Plano (1:00) indicando sección estructura box coulvert

RESOLUCIÓN No. 03296

8. Cronograma preliminar de las labores constructivas a realizar de acuerdo a lo solicitado para el trámite.
9. Delegación de Funciones, para realizar solicitudes de Ocupación de Cauce (Resolución 0158 de 2008, del 29 de febrero de 2008 de la EAB).
10. Documento que acredita nombramiento y posesión del solicitante (Resolución No.0271 de 27 de abril de 2012 de la EAB y Acta de posesión No 0048 del 27 de abril de 2012).
11. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del delegado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. -EAB, Dr. Germán Galindo Hernández.
12. Nota Aclaratoria Acta de Posesión N° 0048 de 2012, mediante la cual se precisa que la posesión del Doctor Germán Galindo Hernández fue en propiedad y no en calidad de encargado, como allí aparece.
13. Un (1) CD con los magnéticos de la documentación analizada.

Que en atención al memorando con radicado No. 2014IE162529 del 01 de octubre de 2014, emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce para la intervención de la Quebrada Zanjón de la Estrella en tres (3) puntos, ubicados en la Localidad de Ciudad Bolívar.

Que el referido memorando señala que *"una vez revisada la información suministrada por la EAB se cumple a cabalidad con los requisitos para solicitar el Permiso de Ocupación de Cauce para la Quebrada Zanjón de la Estrella para la construcción de (3) tres Box Couvert en las direcciones Carrera 18 D Bis con Calle 74 A sur, Carrera 18F con Calle 74 A sur y Carrera 18N con Calle 74 C sur de la localidad de Ciudad Bolívar"*.

Que mediante Auto No. 5872 del 7 de octubre de 2014, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició trámite administrativo ambiental, solicitado por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través del doctor Germán Galindo Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía 19.277.107 de Bogotá, Gerente Corporativo Ambiental, o quien haga sus veces, para la construcción de (3) tres Box Couvert en la Carrera 18 D Bis con Calle 74 A sur; Carrera 18F con Calle 74 A sur y Carrera 18 N con Calle 74 C sur, sobre la quebrada Zanjón de la Estrella de la Localidad de Ciudad Bolívar.

RESOLUCIÓN No. 03296

Que el Auto No. 5872 del 7 de octubre de 2014, fue notificado personalmente el día 21 de octubre de 2014, a la doctora Ingrid María Guerra Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.844.239 de Montería, quien ejerce la Representación Judicial de la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP, para la notificación de Autos, Resoluciones y Conceptos técnicos que como Autoridad Ambiental profiera.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 09071 del 27 de octubre de 2014, el cual contiene los resultados de evaluación y análisis de la información allegada y se concluyó lo siguiente:

"(...) 6. CONCEPTO TECNICO

En Visita técnica realizada el 01 de Octubre de 2014, se pudo constatar la necesidad de realizar la ampliación del paso del Zanjón de la Estrella bajo las vías ya existentes, con el propósito de ampliar la capacidad hidráulica de la misma y lo cual se logrará a través de la "Construcción de (3) tres Box Coulvert en concreto reforzado sobre la Quebrada Zanjón de la Estrella en los puntos críticos: Carrera 18 D Bis con Calle 74 A sur, Carrera 18F con Calle 74 A sur y Carrera 18N con Calle 75 Bis sur de la localidad de Ciudad Bolívar", para mitigar procesos erosivos en la infraestructura ya existente y garantizar los corredores de movilidad de la comunidad, mitigando además riesgos de inundación y de esta manera mejorar las capacidades hidráulicas y transporte de sedimentos.

*Teniendo en cuenta la información presentada por la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP y la plasmada en el acta de visita de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce - POC, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP considera **VIABLE** otorgar el permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Zanjón de la Estrella, desde el punto de vista técnico, toda vez que desarrollo de las obras descritas en el documento, tienen como objetivo mitigar procesos erosivos en la infraestructura ya existente y garantizar los corredores de movilidad de la comunidad, mitigando además riesgos de inundación y de esta manera mejorar las capacidades hidráulicas y transporte de sedimentos de la Quebrada.*

Dentro de las actividades generales descritas en las Medidas de Manejo Ambiental correspondientes a Localización y replanteo, Atagüfas con Bolsa Suelo para manejo de aguas, Mejoramiento de la cimentación, Armazón de Box Coulvert, vaciado de concreto y las demás que se requieran de acuerdo con el objeto del contrato, se hace necesario dar estricto cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2014 SDA, la cual deberá ser implementada durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, las cuales serán objeto de verificación y seguimiento por parte de esta Subdirección.

RESOLUCIÓN No. 03296

Para el endurecimiento de zonas blandas, la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008 y la Resolución Conjunta No.00456 de 2014 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de Infraestructura"

Conforme a los documentos adjuntos al radicado No.2014ER159396, el permiso de ocupación de cauce será PERMANENTE en los puntos de intervención señalados anteriormente, para la "Construcción de (3) tres Box Coulvert en concreto reforzado sobre la Quebrada Zanjón de la Estrella en los puntos críticos: Carrera 18 D Bis con Calle 74 A sur, Carrera 18F con Calle 74 A-sur y Carrera 18N con Calle 75 Bis sur de la localidad de Ciudad Bolívar".

La Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá-EAB, deberá dar cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental en cada una de las fichas presentadas ante la Secretaría Distrital de Ambiente y demás recomendaciones que considere necesarias la autoridad ambiental, en virtud a minimizar, controlar los impactos al ambiente y al entorno, ocasionados por el desarrollo de las obras; en caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de estos deberán ser localizadas en zonas donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto, ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua; A su vez, en el caso de generación de escombros, estos deben ser almacenados adecuadamente, aislados del suelo blando y con su respectivo cubrimiento. Cabe recordar que los dos únicos sitios de disposición final de escombros autorizados a nivel Distrital, corresponden al predio Cantarrana y Cemex – La Fiscala, a los cuales se deberá solicitar el certificado respectivo y remitirlo ante esta Entidad. Adicionalmente, para la disposición final y transporte, deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del MAVDT, 1602 de 2002 del Min. Transporte, además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994. Cabe resaltar que es responsabilidad de la EAB el manejo y funcionamiento adecuado de las zonas de intervención y los daños y/o perjuicios que por concepto de las obras puedan presentarse.

En el caso de generación de escombros, estos deben ser almacenados adecuadamente, aislados del suelo blando y con su respectivo cubrimiento.

Una vez finalice la obra la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá-EAB, deberá realizar las actividades de limpieza y restauración en cada uno de los puntos objeto de intervención de la Quebrada Zanjón de la Estrella e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del Distrito Capital, podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Sin embargo, la EAB ESP deberá realizar el pago por concepto del seguimiento al POC ante la SDA. Por tanto, se deberá realizar el pago por seguimiento de acuerdo a la duración de la obra (establecida en 4 meses), teniendo en cuenta que por cada 3 meses se requiere de un (1) pago, la EAB deberá realizar (1) pago por seguimiento, el cual deberá realizarse en un lapso en el que la SDA pueda adelantar el seguimiento durante la ejecución de la obra.

RESOLUCIÓN No. 03296

6. OTRAS CONSIDERACIONES

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público atender lo estipulado en este concepto, a fin de dar trámite al otorgamiento del Permiso de Ocupación de Cauce de la Quebrada Zanjón de la Estrella para la "Construcción de (3) tres Box Coulvert en concreto reforzado sobre la Quebrada Zanjón de la Estrella en los puntos críticos: Carrera 18 D Bis con Calle 74 A sur, Carrera 18F con Calle 74 A sur y Carrera 18N con Calle 75 Bis sur de la localidad de Ciudad Bolívar". (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".

Que a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

RESOLUCIÓN No. 03296

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que, igualmente, el artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, en su artículo 104 establece que *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización"*.

Que la Resolución No. 456 del 11 de febrero de 2014, establece los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.

Que de acuerdo a las consideraciones establecidas en el Concepto Técnico No. 09071 del 9 de octubre de 2014, es viable que esta autoridad ambiental otorgue el permiso para la ocupación del cauce de carácter permanente, solicitado por la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá- EAB, identificada con Nit: 899.999.094, para las obras correspondientes a la *"Construcción de (3) tres Box Coulvert en concreto reforzado sobre la Quebrada Zanjón de la Estrella en los puntos críticos: Carrera 18 D Bis con Calle 74 A sur, Carrera 18F con Calle 74 A sur y Carrera 18 N con Calle 75 Bis sur de la localidad de Ciudad Bolívar"*.

Que en este sentido la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá –EAB, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

En razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 175 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a*

RESOLUCIÓN No. 03296

preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d, del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente: *“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de: *“a) Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, identificada con Nit.899.999.094-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, permiso de carácter permanente para ocupar el cauce de la Quebrada Zanjón de la Estrella y ejecutar las obras de *“Construcción de (3) tres Box Coulvert en concreto reforzado sobre la Quebrada Zanjón de la Estrella en los puntos críticos: Carrera 18 D Bis con Calle 74 A sur, Carrera 18F con Calle 74 A sur y Carrera 18N con Calle 75 Bis sur de la localidad de Ciudad Bolívar”*, de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 03296

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso de Ocupación de Cauce se otorga exclusivamente para la ejecución las obras de *“Construcción de (3) tres Box Coulvert en concreto reforzado sobre la Quebrada Zanjón de la Estrella en los puntos críticos: Carrera 18 D Bis con Calle 74 A sur, Carrera 18F con Calle 74 A sur y Carrera 18N con Calle 75 Bis sur de la localidad de Ciudad Bolívar”*, de esta ciudad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El permiso se otorga bajo la condición de que no se interrumpa totalmente el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y al finalizar las obras el cauce deberá presentar las mismas características encontradas en la línea base.

PARÁGRAFO TERCERO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. La Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá –EAB ESP, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante la ejecución de la obra, la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá –EAB ESP, deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las obligaciones trascritas en el presente acto administrativo y a las establecidas en el numeral 6 *“Concepto Técnico”* del Concepto Técnico No. 09071 del 09 de octubre de 2014, además deberá:

1. Dar estricto cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2014 SDA, acogida mediante la Resolución 01138 del 31 de julio de 2013; la cual deberá ser implementada durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, las cuales serán objeto de verificación y seguimiento por parte de esta Subdirección, al igual que a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012.
2. Implementar las fichas de manejo ambiental que hacen parte de la documentación de solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce y a las medidas ambientales establecidas en la normatividad en el desarrollo y ejecución de las obras, entre ellas:

RESOLUCIÓN No. 03296

- Manejo de la cobertura vegetal.
 - Protección al cuerpo de agua
 - Control de olores ofensivos.
 - Manejo adecuado de residuos sólidos. Manejo de Residuos de Construcción y Demolición – RCD (Resolución 01115 de 2012)
 - Control de contaminación del cauce.
 - Preservación de especies nativas.
 - Control de ruido.
 - Control de emisiones de material particulado.
 - Aislamiento de la obra en los puntos de la Quebrada Zanjón de la Estrella, a fin de que los residuos provenientes de la intervención no incidan en el cuerpo de agua.
 - Es de aclarar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios, que por concepto de las obras que se ejecuten, serán de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP.
 - Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP- deberá realizar las actividades necesarias de limpieza total de las áreas de influencia de la obra en la Quebrada Zanjón de la Estrella, así como la restauración de las mismas.
3. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación en la Quebrada Zanjón de la Estrella. De igual manera en la puesta en operación de la red, se deben implementar los mecanismos y/o las obras necesarias que eviten el aporte de sedimentos al cuerpo de agua de la Quebrada Zanjón de la Estrella.
4. Implementar los programas y acciones de manejo ambiental, especialmente para la ejecución de las actividades de excavación, manejo de sedimentos y lodos, manejo de la cobertura vegetal en la Quebrada Zanjón de la Estrella.
5. En caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación de éstos, deberán ser localizadas en zonas donde no se generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto, la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – ESP- deberá informa a esta Secretaría cuál será el sitio de disposición final de los lodos de acuerdo a la

RESOLUCIÓN No. 03296

normativa vigente. Así mismo, deberá realizar tratamiento y disposiciones finales de los mismos, de acuerdo a las características físico- químicas y bacteriológicas que presentan, para lo cual deberá medir los siguientes parámetros: pH, ORP, sólidos totales, sólidos volátiles, grasas y aceites, sulfuros, fenoles, DQO, DBO, demanda béntica, actividad metano génica, nitrógeno total, nitratos y nitritos, fósforo total y ortofosfatos, coliformes fecales E Coli, Salmonella, huevos de helmintos, viables, fago somático, potencial de generación de H₂S y olores y metales pesados como: bario, cadmio, mercurio, plomo, arsénico, níquel, cobre, cromo total, cromo hexavalente, cinc, cobalto, hidrocarburos totales y BTX. Adicionalmente para su disposición final y transporte deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 1602 de 2002 del Ministerio de Transporte, además de los Decretos 357 de 1997 y de la Resolución 1115 de 2012 que contempla el manejo integral de residuos de construcción y demolición que puedan llegar a generarse, los cuales deben ser reportados con su adecuada disposición final.

6. La Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB – ESP, deberá realizar el trámite de pago por dos seguimiento y control de este permiso, en cumplimiento del Artículo 27 de la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, en el cual se establecen los cobros de seguimientos a los permisos de ocupación de cauce entre otros; para ello la Empresa de Acueducto, agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá -ESP deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago a realizar por este concepto.

Teniendo en cuenta lo anterior se ha establecido de acuerdo a la duración de las obras que afecten el cauce lo siguiente:

- Obras con duración de 1 a 60 días se requiere un (1) seguimiento.
 - Obras con duración de 61 a 365 días se requieren dos (2) seguimientos.
 - Obras con duración mayor a 366 días se requieren tres (3) seguimientos o más según la consideración de la Autoridad Ambiental.
7. Según lo descrito en el formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, las actividades se desarrollaran durante un periodo de cuatro (4)

RESOLUCIÓN No. 03296

meses, lo que conlleva a que se realice un (1) pago por seguimiento ambiental a la intervención, de acuerdo con lo establecido por esta Entidad.

8. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP será la responsable del manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños o perjuicios que por concepto de las obras se produzcan.
9. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP, en el caso de generar escombros, debe almacenarlos adecuadamente, aislados del suelo blando y con su respectivo cubrimiento en cumplimiento de la normatividad vigente. Cabe recordar que los dos únicos centros de disposición final de escombros autorizados a nivel Distrital, corresponden al predio Cantarrana y Cemex – La Fiscala, a los cuales deberán solicitar el certificado respectivo y remitirlo ante esta Entidad.
10. Para la disposición final y transporte de escombros RCD's, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP, debe cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del MAVDT, 1609 de 2002 del Min. Transporte. Además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994.
11. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAB – ESP, en caso de endurecimiento, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008, así como a la Resolución Conjunta 456 de 2014, de la Secretaría Distrital de Ambiente y Secretaría Distrital de Planeación.
12. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP, deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la finalización de la intervención un informe a la SDA en el cual se detalle el estado inicial y final de la zona sujeta a intervención, con registro fotográfico legible, explicación detallada de las labores realizadas, cumplimiento de las medidas de manejo ambiental y estado en el que se entregan las obras.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará Control y Seguimiento Ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Para tal fin, La Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP, deberá presentar ante esta secretaría

RESOLUCIÓN No. 03296

los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un período no mayor a diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB - ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través su representante legal Dr. Germán Galindo Hernández identificado con cédula de ciudadanía número 19.277.107 de Bogotá, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 - 15 de esta ciudad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTICULO QUINTO. Reconocer Personería Jurídica a la Doctora INGRID MARIA GUERRA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.844.239 de Montería con Tarjeta Profesional No.178.103 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de abogada, para que en nombre y representación de la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB - ESP, se notifique de Autos, Resoluciones y Conceptos Técnicos ambientales, ante esta Entidad, dentro del Expediente No. SDA-05-2014-4852, de conformidad con el poder conferido por el Doctor Carlos Guillermo Ordoñez Garrido, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.380.686 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de Carácter Judicial y Jefe de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa de la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB - ESP.

ARTICULO SEXTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la doctora INGRID MARIA GUERRA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.844.239 de Montería con tarjeta profesional No.178.103 del Consejo Superior de la Judicatura, en la Avenida Calle 24 No.37-15 de esta ciudad, de conformidad con los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 03296

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

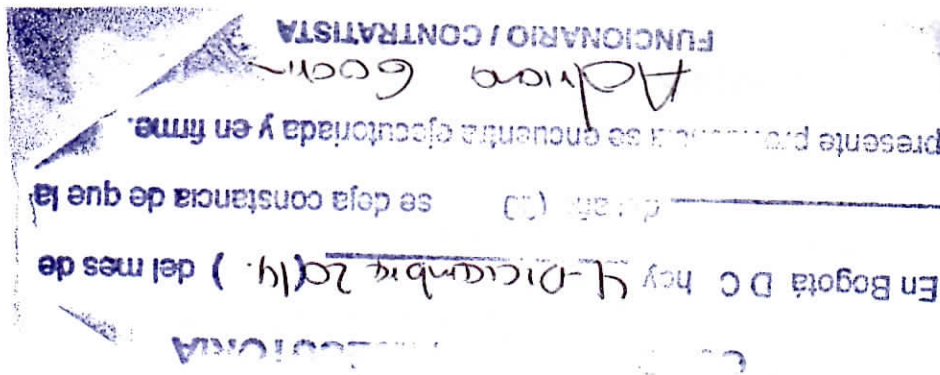
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de octubre del 2014

**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

EXPEDIENTE: SDA-05-2014-4852

Elaboró: Alba Lucero Corredor Martin	C.C.: 52446959	T.P.: 219647	CPS: CONTRATO 040 DE 2014	FECHA EJECUCION:	14/10/2014
Revisó: Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C.: 53009230	T.P.:	CPS: CONTRATO 182 de 2014	FECHA EJECUCION:	24/10/2014
Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR	C.C.: 52528242	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/10/2014



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 20 NOV 2014 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de Resol 3296 Oct/14 al señor (a) INGRID M^a GUERRA en su calidad de APODERADA

identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1067.844239 de MONTEZUMA T.P. No. 178.103 del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Planeación, dentro de los diez (10) días hábiles a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Juquidop
Dirección: Av. Calle 24 No 37-15
Teléfono (s): 3447000
Hora: 03:30
QUIEN NOTIFICA: Rafael

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 20 NOV 2014 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de Resol 3296 Oct/14 al señor (a) INGRID M^a GUERRA en su calidad de APODERADA

identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1067.844239 de MONTEZUMA T.P. No. 178.103 del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Planeación, dentro de los diez (10) días hábiles a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Juquidop
Dirección: Av. Calle 24 No 37-15
Teléfono (s): 03-30-3447000
Hora: 03:03
QUIEN NOTIFICA: Rafael